



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2021-MDP

Paucarpata, 25 de Octubre del 2021

**VISTOS:** La Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MDP, Informe N° 00406-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 00314 -2021-ALC-MDP del Despacho de Alcaldía, en el que dispone la desconcentración de facultades a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la Ley; tal lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Pues, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana. La misma está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. Por otro lado, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así lo preceptúan los artículos 20° numeral 20; 26°; 27°; y 39° último párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses; conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Concejo Municipal. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado, de conformidad con el artículo 7° numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio y otras señaladas conforme a ley.

Que, es política de la actual Gestión Edil Período 2019 – 2022 la simplificación administrativa, la cual tiene como objetivos: agilizar los procedimientos administrativos; mejorar la atención al administrado, usuario, vecino, y ciudadano y mejorar la prestación de los servicios públicos locales. A fin de satisfacer los derechos, intereses y aspiraciones de la comunidad.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 079-2020-ALC-MDP, se aprobó delegar y desconcentrar en el Gerente Municipal, la atribución del Alcalde, de ejecutar los acuerdos de concejo municipal, siempre y cuando corresponda, tenga relación y sean compatibles con las funciones del Gerente Municipal y en su artículo segundo delegar y desconcentrar en el gerente municipal, las atribuciones y funciones del Alcalde, con eficacia anticipada al 01 de Febrero del 2020, de acuerdo a los considerandos expuestos en dicha Resolución, quedando autorizado a realizar las acciones descritas en dicho artículo.

Que, con Informe N° 00406-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el marco normativo del procedimiento de reconstrucción con cambios, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, específicamente en el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece que el Órgano a cargo del procedimiento de selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección. El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

Que, asimismo señala que la designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue. Asimismo, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal prescribe que: Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: 1. El Titular de la Entidad. 2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado las bases o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas

Que, en cuanto a las funciones indelegables, respecto al procedimiento normativo de reconstrucción con cambios, se encuentra el Artículo 67 de dicho dispositivo que prescribe que las Modificaciones convencionales al contrato, para que operen, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE

Que, por tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su informe antes señalado es de opinión que es factible la delegación de funciones y/o facultades señaladas en el artículo 25° concordado con lo señalado en el 27°; asimismo como facultad indelegable lo señalado en el artículo 67 del Reglamento, ello en relación al procedimiento de reconstrucción con cambios el mismo se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio.

Que, con Memorando N° 00314-2021-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía, solicita emitir el acto resolutorio que corresponda delegando y desconcentrando facultades en el Gerente Municipal respecto de la norma de Reconstrucción con cambios incorporando en la Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MDP, las siguientes facultades: Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, los expedientes de contratación, las bases y todos aquellos documentos del procedimiento de selección que se convoquen para la contratación de bienes, servicios, obras. Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición, de acuerdo a la normativa aplicable. Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que corresponda ser resueltos por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Suscribir los contratos, derivados de procedimientos de selección, incluidos los contratos complementarios, así como las adendas posteriores, de acuerdo a la normatividad vigente, resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de conformidad con el Reglamento para la Reconstrucción con Cambios y Aprobar todos los actos administrativos que se requieran en materia de Reconstrucción con cambios, salvo las facultades indelegables previstas por Ley, asimismo precisar que los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se adecuaran a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía a emitirse, y finalmente se ratifique en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MDP.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente y con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR EN LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 079-2020-MDP**, en su Artículo Segundo que establece la delegación y desconcentración de facultades en el Gerente Municipal, con eficacia anticipada al 01 de Febrero del 2020 lo siguiente:

**2.4 Facultades establecidas en materia de Reconstrucción con Cambios**

2.4.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, los expedientes de contratación, las bases y todos aquellos documentos del procedimiento de selección que se convoquen para la contratación de bienes, servicios, obras.

2.4.2 Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición, de acuerdo a la normativa aplicable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

2.4.3 Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable.

2.4.4 Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que corresponda ser resueltos por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

2.4.5 Suscribir los contratos, derivados de procedimientos de selección, incluidos los contratos complementarios, así como las adendas posteriores, de acuerdo a la normatividad vigente, resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de conformidad con el Reglamento para la Reconstrucción con Cambios,

2.4.6 Aprobar todos los actos administrativos que se requieran en materia de Reconstrucción con cambios, salvo las facultades indelegables previstas por Ley.

**ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR AL GERENTE MUNICIPAL**, dictar las acciones, medidas y establecer los procedimientos administrativos, necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas y desconcentradas.

**ARTÍCULO TERCERO.-PRECISAR** que todos los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO.- RATIFICAR**, en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MDP.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal para su aplicación.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
AREQUIPA

Abel Pazuela A. Fejeda Luzunaga  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Dr. José Antonio Supo Condori  
ALCALDE

